

Parte pertinente del acta de directorio de Central Puerto S.A.

del 13 de agosto de 2018

MARIANO G...
MAT 4586
ESCRIBANÉ



Acta N° 33: En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2018, siendo las 9:30hs., se reúne el Directorio de **CENTRAL PUERTO S.A.** (la "Sociedad" o "CPSA", indistintamente), con la presencia de los señores directores Osvaldo RECA, Oscar GOSIO, Miguel DODERO, Juan José SALAS, Diego PETRACCHI, Tomás WHITE, Tomas PERES, Jorge Eduardo VILLEGAS, Cristián LOPEZ SAUBIDET y Liliana MURISI. Asisten los señores Eduardo EROSA, Cesar HALLADJIAN y Juan NICHOLSON, miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad. Existiendo quórum suficiente para sesionar válidamente, se da comienzo a la reunión y se pone a consideración de los presentes el (...) sexto punto del Orden del Día: **6) CONSIDERACIÓN DE UN TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE CPSA.** Toma la palabra el señor presidente y solicita al señor Leonardo Marinaro que exponga el tema. El señor Marinaro informa a los presentes que, como consecuencia de las fusiones en las que participó la Sociedad y las reformas de estatuto que se resolvieron oportunamente, las cuales se encuentran debidamente inscriptas ante el Registro Público de Comercio ("RPC"), resulta conveniente para el giro diario de la Sociedad, unificar las reformas de estatuto indicadas en un solo texto ordenado. Al respecto informa que: **a)** Con fecha 25/08/2014 la asamblea general ordinaria y extraordinaria y especiales de clase "A" y "B" de acciones, resolvió aprobar la fusión por absorción de Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Centrales Térmicas Mendoza S.A. y La Plata Cogeneración S.A como sociedades absorbidas por parte de CPSA, esta última como sociedad absorbente. Asimismo, se resolvió la modificación integral del estatuto social y la aprobación de un texto ordenado del mismo. Dicha reforma fue inscripta ante el RPC el día 09/04/2016 bajo el número 5506 del libro 73 de sociedades por acciones. **b)** Con fecha 21/09/2015 la asamblea general extraordinaria de CPSA resolvió modificar los artículos 5°, 15° y 21° y en consecuencia reformar el

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



estatuto social. Dicha modificación fue inscripta ante el RPC el día 19/01/2016 bajo el número 1058 del libro 77 de sociedades por acciones. c) Con fecha 11/03/2016 la asamblea general extraordinaria de CPSA, tras la reanudación de un cuarto intermedio, resolvió aprobar la fusión por absorción de Sociedad Argentina de Energía S.A., Hidroneuquén S.A. y Operating S.A como sociedades absorbidas por parte de CPSA, esta última como sociedad absorbente. Asimismo, se resolvió la modificación del artículo 5° del estatuto social, referido al Capital Social. Dicha reforma fue inscripta ante el RPC el día 30/09/2016 bajo el número 18761 del libro 81 de sociedades por acciones. Continúa en uso de la palabra el señor Marinero informando que, como resultado de las reformas antes mencionadas, al final de la presente acta se transcribe el texto ordenado del estatuto social. En virtud de lo expuesto el señor Presidente mociona: 1) proceder a inscribir ante la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y la Inspección General de Justicia, el texto ordenado del estatuto social, y 2) Autorizar a los señores José Manuel Pazos y/o Leonardo Marinero y/o Osvaldo Pollice y/o Esteban Pérez Monti y/o Francisco Cronshey y/o Christian Rodríguez Montes para que, en forma individual e indistinta, uno cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones que resulten necesarias para la inscripción de las resoluciones adoptadas en la presente reunión ante los organismos de control, incluyendo sin limitación, la CNV, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el Mercado de Valores de Buenos Aires, e IGJ (conforme el artículo 37 de la Resolución General IGJ N° 7/2015), y cualquier otro organismo de contralor competente, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formulario, edictos, publicaciones de ley en general, declaraciones juradas, tomen y contesten vistas, impulsen los trámites y efectúen cuantos más trámites fueren menester para obtener las inscripciones y aprobaciones respectivas. Sometidas las mociones a consideración de los presentes, las mismas resultan aprobadas por unanimidad. A continuación, se transcribe el **TEXTO ORDENADO** del estatuto social de Central Puerto S.A.

“Central Puerto S.A.

ESTATUTO SOCIAL

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



TITULO I: DEL NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION ARTICULO 1º: Bajo la denominación de “CENTRAL PUERTO

SOCIEDAD ANÓNIMA.” se constituye esta sociedad anónima, conforme el régimen establecido en la Ley Nacional N° 19.550 (y sus modificaciones).

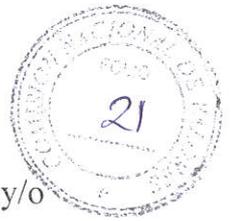
ARTÍCULO 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, en la dirección que al efecto establezca el Directorio.

ARTÍCULO 3º: El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria. **TITULO II: DEL OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO 4º: Con sujeción al marco legal y regulatorio aplicable, la Sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, por intermedio de terceros o asociada a terceros, llevar a cabo las siguientes actividades en la República Argentina o en el extranjero: a) la producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica en todas sus formas, incluyendo sin limitación, energía termoeléctrica con combustibles no renovables (como carbón, derivados del petróleo, gas natural, uranio) y renovables o provenientes de residuos energéticamente aprovechables, hidroeléctrica (incluyendo mini y micro centrales), termonuclear, eólica, geotérmica, marina (energía mareomotriz, undimotriz, de corrientes marinas, termo-oceánica, de ósmosis), solar (fotovoltaica y térmica) y bioenergía (biomasa vegetal y animal), b) la producción, almacenamiento y utilización de tecnologías del hidrógeno en todas sus posibilidades energéticas, c) la prospección, exploración, explotación, procesamiento, purificación, transformación, refinación, industrialización, almacenamiento, comercialización, transporte, distribución, importación y exportación de hidrocarburos líquidos (como el petróleo) y/o gaseosos (como el gas natural), minerales (como el carbón mineral, entre otros) y metales (como el uranio y el litio, entre otros), y de sus derivados directos o indirectos, d) la producción y explotación de materia prima para la producción de biocombustibles (biodiesel y bioetanol), incluyendo la fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, e) el

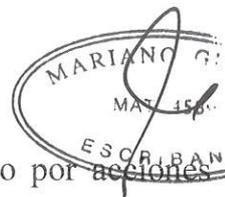
CHRISTIAN RODRÍGUEZ MONTES
Apoderado

MARIANO GIL
MAY 4 1986



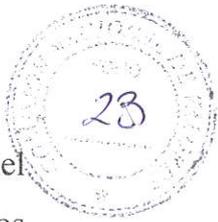
procesamiento, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte y/o uso de: (i) residuos agropecuarios y residuos sólidos urbanos como fuente energética renovable, y (ii) residuos comunes y especiales (sólidos, semisólidos y líquidos) como fuente energética, f) la obtención, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte y/o uso de biogás como fuente energética renovable, g) el procesamiento de materia prima de combustibles fósiles (gas natural, nafta virgen) para la obtención de productos petroquímicos básicos (gas de síntesis, benceno, tolueno, etc.), intermedios (amoníaco, etanol, metanol, etilbenceno, etc.) y finales (fertilizantes, resinas, poliuretanos, detergentes, PET, etc.), y h) la investigación y desarrollo de tecnologías energéticas. En relación con las actividades descriptas en a), b), c), d), e), f), g), y h) anteriores, y dentro de los límites establecidos en este objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para (i) adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer toda clase de actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto social, y cualquier otra norma que le sea aplicable; (ii) fundar, constituir, asociarse con, o participar en, personas jurídicas de todo tipo constituidas y/o a constituirse en el país o en el extranjero mediante cualquier medio incluyendo, aunque no limitándose a aportes de capital, compra de acciones, bonos, debentures, obligaciones negociables, y demás títulos de crédito o títulos valores públicos o privados; y (iii) prestar servicios y/o ejercer o desempeñar representaciones, comisiones, consignaciones, servicios y/o mandatos para sí o a favor de terceros, siempre dentro de las actividades permitidas según el objeto social descripto en a), b), c), d), e), f), g), y h) anteriores. **TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**
ARTÍCULO 5º: El capital social es de \$ 189.252.782 representado por 189.252.782 acciones ordinarias, escriturales, de un voto por acción y de un peso valor nominal cada una. La evolución del capital social constará en los estados contables de la Sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en la Inspección General de Justicia, en la forma que lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto.

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



ARTÍCULO 6º: El capital social estará representado por acciones ordinarias, escriturales, de UN (1) PESO de valor nominal cada una, con derecho a UN (1) VOTO por acción. **ARTÍCULO 7º:** Las acciones escriturales deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un Registro de Acciones Escriturales llevado por la Sociedad o por un Banco, Caja de Valores u otra institución autorizada que aquella designe. Este registro se llevará con las formalidades indicadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades en lo pertinente. La calidad de accionista se presume por las constancias de las cuentas abiertas en el Registro de Acciones Escriturales. En todos los casos la Sociedad es responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas. La Sociedad debe otorgar al accionista comprobantes de la apertura de su cuenta y de todo movimiento que inscriban en ella. Todo accionista tiene además derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa. Los certificados provisorios y las constancias de las cuentas de acciones escriturales que emita la Sociedad contendrán las constancias exigidas por las disposiciones legales vigentes. **ARTICULO 8º:** Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. **ARTICULO 9º:** Por decisión de la Asamblea de Accionistas, y de conformidad con este Estatuto, la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, se podrán emitir opciones sobre las acciones o valores convertibles en acciones. Podrá delegarse en el Directorio de la Sociedad la fijación de los términos y condiciones de su emisión y de los derechos que otorguen, así como también el precio de las opciones y el de las acciones a las que las primeras den derecho. Se dará cumplimiento a la publicidad y formalidades requeridas por la normativa aplicable. **ARTICULO 10º:** En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas por el artículo 193 de la Ley 19.550. **ARTICULO 11º:** La Sociedad tiene implementado el Programa de Propiedad Participada de la Ley 23.696 en beneficio de los empleados de la Sociedad. **ARTICULO 12º:** La Sociedad emitirá, a favor de sus empleados de todas las jerarquías con relación de

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



dependencia, Bonos de Participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley número 19.550 de forma tal de distribuir entre los beneficiarios la parte proporcional que le hubiere correspondido del MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias del ejercicio, después de impuestos. La participación correspondiente a los bonos deberá ser abonada a los beneficiarios contemporáneamente al momento en que debería efectuarse el pago de los dividendos. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares. Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad cesará con la extinción de la relación laboral, sea cual fuere su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas. La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponde; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del bonista. Se dejará constancia del mismo en cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos solo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

TITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ARTICULO 13º: Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o los miembros de la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representan por lo menos el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o los miembros de la Comisión Fiscalizadora convocaran a la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o los miembros de la Comisión Fiscalizadora omiten hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las correlativas publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. La Asamblea

CHRISTIAN RODRÍGUEZ MONTES
Apoderado



podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. **ARTICULO 14°:** La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presente. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. **ARTICULO 15°:** La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA (30 %) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Todo ello sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. **ARTICULO 16°:** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán presentar ante la Sociedad los certificados de depósito de acciones para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley 19.550. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando estas fueran convocadas por el Juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. **TITULO V: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION** **ARTICULO 17°:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por once (11) directores titulares e igual o menor número de suplentes. El término de su elección es de UN (1) ejercicio. Los directores serán designados por la asamblea de accionistas. Los accionistas tendrán derecho a elegir hasta un tercio de las vacantes a llenar

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



en el directorio por el sistema de voto acumulativo previsto en el artículo 263 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyo caso el resultado de la votación será computado por candidato, especificando la cantidad de votos correspondiente a cada uno de ellos. **ARTICULO 18°:** Los directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. **ARTICULO 19°:** En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) presidente y a UN (1) vicepresidente. **ARTICULO 20°:** Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los directores Suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora. **ARTICULO 21°:** En garantía de sus funciones los directores titulares depositarán en entidades financieras o caja de valores la suma de \$ 10.000 (pesos diez mil) o su equivalente en bonos, títulos públicos o moneda extranjera a la orden de la Sociedad o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma. Los directores que fueren designados por el Estado, revestirán el carácter de independientes y no se les exigirá garantía alguna para la asunción del cargo. **ARTICULO 22°:** El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los directores Titulares. **ARTICULO 23°:** El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



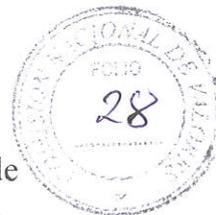
mayoría de votos presentes. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí mediante video teleconferencia, computándose a los efectos del quórum tanto los directores presentes como los que participan a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión por los directores y síndicos presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. **ARTICULO 24°:** El Vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose, en el caso de tratarse de una situación previsiblemente irreversible durante el período restante del mandato, elegir un nuevo presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia. **ARTICULO 25°:** La comparecencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. **ARTICULO 26°:** El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la normativa aplicable. **ARTICULO 27°:** Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550. **ARTICULO 28°:** El Presidente, vicepresidente y los directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora. **TITULO VI: DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO 29°:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



(3) síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) síndicos Suplentes que reemplazarán a los Titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley 19.550. Los síndicos Titulares y Suplentes, cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. **ARTICULO 30°:** Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley 19.550. **ARTICULO 31°:** La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará las resoluciones con la presencia y el voto favorable de, por lo menos, dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al síndico disidente. Será presidida por uno de los síndicos, elegido por mayoría de votos, en la primera reunión de cada año. En dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia. El presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio. **TITULO VII: BALANCES Y CUENTAS** **ARTICULO 32°:** El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General, un Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia. **ARTICULO 33°:** Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) EL CINCO POR CIENTO (5 %) y hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (Texto Ordenado 1984) que no puede ser superado, y de la Comisión

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



Fiscalizadora. c) Pago de los dividendos correspondientes a los Bonos de Participación para el Personal. d) Las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir. e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas. **ARTICULO 34°:** Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los TRES (3) meses de su sanción. **ARTICULO 35°:** Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio. **TITULO VIII: DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO 36°:** La liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. **ARTICULO 37°:** La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. **ARTICULO 38°:** Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias”. (...) No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:45 hs.

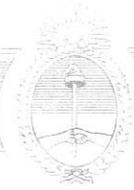
La precedente transcripción es copia fiel de las partes pertinentes del acta de directorio N°333 del 13 de agosto de 2018 que obra a folios 212 a 228, del libro de Actas de directorio N°8 rubricado el 1 de diciembre de 2014, bajo el número 78717-14, perteneciente a la sociedad Central Puerto S.A.

CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



29

T 019632890



Buenos Aires **13** de **SEPTIEMBRE** de **2018**

En mi carácter de escribano **Titular del Registro N° 2174 de Capital Federal**

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **-ONCE-**

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

La precedente transcripción es copia fiel de las partes pertinentes del acta de directorio N° 333 del 13 de Agosto de 2018 que obra a los folios 212 a 228, del libro de Actas de Directorio N° 8 rubricado el 1 de Diciembre de 2014, bajo el numero 78717-14, perteneciente a la sociedad Central Puerto S.A.



CHRISTIAN RODRIGUEZ MONTES
Apoderado



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria



Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1551953 CUIT:
SOC. ANONIMA

Razón Social :
CENTRAL PUERTO

(antes):

Número de Trámite: 7945513

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 13/08/2018

Inscrito en este Registro bajo el numero: 20273
del libro: 92 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2018

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA



0829167

